

EN LO PRINCIPAL: Interpone Querrela; **PRIMER OTROSI:** Solicita Diligencias que Indica; **SEGUNDO OTROSI:** Patrocinio y Poder; **TERCER OTROSI:** Acompaña Documento; **CUARTO OTROSI:** Forma de Notificación

SEÑOR JUEZ DE GARANTÍA DE LA SERENA

ROBERTO ELIAS JACOB JURE, técnico agrícola, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] La Serena, a Su Señoría respetuosamente digo:

Que, por este acto y conforme a los artículo 111 y siguientes del Código Procesal Penal, vengo en interponer querrela para que se proceda a la investigación de los hechos constitutivos del delito de falsedad, previsto y sancionado en el artículo 194 del Código Penal, en relación con el artículo 193 del mismo cuerpo legal, sin perjuicio de otros tipos penales y de los que se determinen durante el proceso de investigación, así como el castigo de las personas que revistan el carácter de autores, cómplices y/o encubridores, como se expondrá a continuación.

Hechos:

Que, como se acredita en otrosí soy Alcalde de La Serena y además Presidente del Directorio de la Corporación Municipal Gabriel González Videla, en adelante también solo “la Corporación”, en dicha calidad he tomado conocimiento de los siguientes hechos que paso exponer.

El día 1 de diciembre de 2021, el Encargado de Remuneraciones de la Corporación Municipal Gabriel González Videla, Sr. Alexis Pizarro, iniciando el procedimiento de pagos de personal correspondientes al mes de noviembre de 2021, encontró que en el legajo denominado “Rural” habían 5 boletas extras de prestación de servicios a honorarios, contabilizando un total de 12, ingresándolas normalmente para pago al contar con las firmas correspondientes, pero luego, llamándole la atención el

número total de boletas, consultó a las encargadas en ese entonces de Rural doña Nicole Cadena y doña Andrea Taquíás, quienes le manifestaron que en el área sólo eran 7 personas, respaldando sus dichos con los correspondientes archivos.

Ante los hechos expuestos, se inició un procedimiento investigativo interno, advirtiendo que las 5 boletas extras ya enunciadas **no** se encuentran registradas en el Informe Consolidado que elabora el Departamento de Salud de la Corporación Municipal Gabriel González Videla, situación verificada tras una conciliación practicada entre dicho informe y el reporte de boletas pagadas en el período. De acuerdo con la trazabilidad, se infirió que al inicio sólo fueron 4 boletas las dejadas de manera subrepticia en la oficina de Remuneraciones, y luego se agregó la 5ª, actos cometidos personalmente por la funcionaria doña Bélgica Guerra el 1 de diciembre de 2021, después de la jornada habitual.

En el examen de los antecedentes relacionados a los hechos descritos, se logró constatar que durante el proceso de pago del mes de noviembre de 2021, un funcionario manipuló 5 boletas de prestación de servicios a honorarios, agregándolas al legajo denominado "Rural", siendo incorporadas en el sistema de la Corporación 4 de ellas por el mismo encargado de remuneraciones, y la quinta por doña Bélgica Guerra utilizando privilegios informáticos que no correspondían a sus funciones, y que tenía desde el año 2.019, a requerimiento de la jefatura de ese entonces. Las boletas no representaban órdenes de trabajo, correspondiendo a servicios que nunca se prestaron.

El día 2 de diciembre de 2021, iniciándose la revisión de las boletas para pago, un funcionario eliminó las 5 boletas en el sistema de registro denominado Minerva, aproximadamente entre las 11:40 horas y las 12:02 horas, **desde 2 distintos computadores**, siendo reingresadas posteriormente 4 de ellas, cargándolas al Centro de Costos "CSA2" (Administración Salud).

Como una de las boletas eliminadas, emitida a nombre de doña Patricia García Cárdenas, fortuitamente no fue reingresada, la diferencia que arrojó el cruce de información en el sistema alertó al Encargado de Remuneraciones, detectando la eliminación e intervención en el sistema de pagos, ante lo cual se solicitó a la unidad eliminar la facultad de intervención en el sistema que poseía doña Bélgica Guerra.

Procedimiento de boletas y perjuicio.

Que, sobre el procedimiento de pago de las boletas de prestación de servicios a honorarios en la Corporación municipal Gabriel González Videla, y especialmente en relación al área de salud, no existe un procedimiento estandarizado, pero si se han establecido lineamientos para llevarlos a cabo. Dentro de ellos es esencial el uso del sistema interno, denominado Minerva. Sobre el procedimiento en sí, las boletas son derivadas por el Departamento de Salud a la unidad de remuneraciones, en conjunto con la nómina de las boletas de honorarios de confección propia, donde se verifican que las boletas estén visadas por el prestador del servicio y autorizadas por la coordinación y/o Director del Departamento, posteriormente se ingresa al sistema Minerva, con la información referente a la cédula nacional de identidad, nombre, código programa, número de horas y monto.

Sobre las personas que participan del procedimiento, llama la atención la habilitación en el sistema de la señora Bélgica Guerra, toda vez que no teniendo injerencia en los pagos ella tenía acceso a él, desde el año 2019, no advirtiéndose que haya ingresado en él con sus atributos los años 2019 y 2020, pero si durante el 2021, para los procesos de los meses de julio, agosto y noviembre, en relación a boletas que se han estimado como irregulares.

Las boletas que se han advertido como irregulares conforme a los hechos descritos, corresponden a las siguientes personas:

Prestador	Situación Contractual
REYES SEPÚLVEDA KARINA	Contrato vigente, indefinido, 44 hrs, TENS CES Cardenal Raúl Silva Henríquez
MAUNA CORTES CINDY	Contrato vigente, indefinido, 44 hrs, TENS CES Dr. Emilio Shaffhauser
FUENZALIDA FLORES ALEJANDRA	Contrato vigente, indefinido, 44 hrs, Conductor CES Dr. Emilio Shaffhauser
BASTÍAS CUEVAS SILVIA	Sin vínculo contractual
GARCÍA CÁRDENAS PATRICIA	Sin vínculo contractual

Las irregularidades detectadas llevaron a una revisión exhaustiva por parte del personal de la Corporación, detectando que en los años 2019, 2020 y 2021, los mismos prestadores estuvieron emitiendo boletas al margen de los procedimientos, las que fueron efectivamente pagadas, pero que no corresponden a servicios contratados, menos efectivamente prestados, que podrían abarcar a más prestadores de los enunciados anteriormente.

En base al resultado del examen, las boletas de prestación de servicios a honorarios que fueron emitidas, cursadas y pagadas sin la correspondiente prestación del servicio, en procedimientos administrativos fraudulentos, totalizan sobre estos prestadores la suma de \$192.240.318, causado un perjuicio al patrimonio de la corporación, como se indica a continuación:

Nombre	Rut	Situación	AÑO			Total Individual
			2019	2020	2021	
Reyes Sepúlveda Karina Andrea		Funcionaria	20.120.000	3.740.000	18.700.000	42.560.000
Mauna Cortés Cindy Nicole		Funcionaria	16.082.000	4.094.000	15.270.000	35.446.000
Fuenzalida Flores Alejandra Roxana		Funcionaria	10.044.150	1.570.168	6.770.000	18.384.318
Bastías Cuevas Silvia Malvina		Sin vínculo	3.300.000	36.300.000	33.000.000	72.600.000
García Cardenas Patricia del Carmen		Sin vínculo	0	7.750.000	15.500.000	23.250.000
			\$49.546.150	\$53.454.168	\$89.240.000	\$192.240.318

Se ha tomado conocimiento que las boletas cursadas y pagadas a doña Patricia García Cárdenas y a doña Silvia Bastías Cuevas, quienes **no** tienen vínculo laboral o de servicios con la Corporación, si figuran en el consolidado electrónico de boletas mensuales del año 2021, siendo incluidas en el Programa denominado “231 PRG VIDA SANA, INTERVENCIONES BREVES EN ALCOHOL, EN APS”, el cual fue coordinado durante el año 2021, por la ex funcionaria de la Corporación señora Nicole Cadena.

Sobre los demás prestadores que aparecen en el cuadro, las boletas correspondientes a doña Silvia Bastías Cuevas fueron visadas por la señora Nicole Cadena, y la dirección del departamento, contando con un informe mensual de actividades, timbrado y firmado por la señora Cadena, existiendo boletas enero a septiembre de 2021 visadas por ella, en octubre no existen emisiones, y en noviembre fueron visadas por otro funcionario coordinador. Cabe destacar que estas boletas no fueron firmadas por la prestadora, sino que sólo aparece escrito a mano el nombre “Silvia”.

Las boletas emitidas y presentadas a nombre de doña Patricia García Cárdenas, aparecen en ellas al menos 6 tipos de firma, de lo que es posible interpretar no sólo la falsificación de la boleta, sino que igualmente una multiplicidad de personas actuando en ella, concertadas con el fin de obtener su pago por medios ilegítimos. Se reitera en este punto que la emisora de la boleta, señora García Pradenas, nunca ha tendido vínculo contractual con la Corporación.

Que, en relación a las boletas recibidas y que se refieren a supuestos servicios prestados por doña Karina Reyes Sepúlveda, se advirtió que las firmas en las boletas cuestionadas son diferentes a las de su contrato de trabajo. Además se detectó que las estimadas como válidas cuentan con la visación del Director del Cesfam Cardenal Silva Henríquez, y las cuestionadas **no tienen visación alguna**, y en el soporte de Centro de Costos los documentos irregulares se asociaron a Administración Directa Salud y Administración Salud, y no al lugar donde la señora Reyes Sepúlveda cumple funciones;

así como tampoco a un mismo programa, siendo las correctas cargadas al programa “261 PRG Servicio Urgencia Cesfam Cardenal Raúl Silva Henríquez”, y las irregulares al denominado “201 Per Cápita, Honorarios Titulares Reemplazos”.

Ante las situaciones detectadas se contrastó la información contenida en la “nómina de boletas de honorarios de confección propia”, con el registro del sistema en el periodo noviembre 2021, detectando una diferencia de \$84.329.061. El origen de dicha diferencia se debe a que, por una parte, no se pagaron 10 boletas por \$4.757.512 incluidas en el Informe Consolidado (algunas repetidas) y, por otra, se pagaron 168 boletas por un total de \$89.086.573, que no estaban incluidas en dicho informe, entre ellas 4 de las 5 boletas que se han señalado en la exposición de los hechos.

	Total Proceso	Origen Diferencia
Salud	\$496.255.462	\$4.757.512 10 [Bol. NO PAGADAS]; 1 [Bol. MONTO DIFERENTE]
Minerva	\$580.584.523	\$89.086.573 168 [Bol. PAGADAS sin Consolidado]
Diferencia	\$84.329.061	\$84.329.061 Sumas iguales

En el examen detallado se lograron identificar situaciones específicas, como que algunas boletas se presentaban en triplicado, y que el informe consolidado elaborado por Salud tiene varios errores de números de cédula nacional de identidad. El informe consolidado es una planilla de Excel básico, que se completa de forma manual, que no tiene validaciones o sistematicidad para su poblamiento, impidiendo el cuadro total con el sistema Minerva, debiendo ambos encontrarse debidamente cuadrados.

Advirtiendo que para la modificación del sistema Minerva se necesitan tener privilegios de acceso, y que estos están limitados para un grupo muy reducido de funcionarios, se revisaron los pasos que se deben realizar en el sistema para adulterar o eliminar boletas, siendo claramente imposible que ello ocurra por un error o acto involuntario. Una de las personas con acceso a la plataforma Minerva fue doña Bélgica Guerra, los que fueron revocados luego de los hechos que se han descrito.

Dentro de la investigación interna realizada en la Corporación, se determinó además que se dio la orden de formatear uno de los equipos desde el cual se adulteraba la información del sistema Minerva, en el domicilio de uno de los funcionarios, lo que recibió una contraorden de reemplazar el disco duro, y custodiar el original, debiendo encontrarse a disposición de una investigación.

Conclusiones:

De lo descrito anteriormente, es posible advertir que previamente concertados, y con la finalidad de defraudar el patrimonio de la Corporación, y conscientes un número indeterminado de personas se coordinaba para emitir boletas de prestación de servicios a honorarios que no correspondían a órdenes de trabajo o servicios prestados. Estos documentos eran llevados a la Corporación Gabriel González Videla, donde otro funcionario los recibía y les daba visto bueno a pesar de no tener respaldos, siendo entregadas a otro que las agregaba en los legajos para pago. En el proceso, y con la finalidad de que las boletas fueran pagadas, se intervenía el sistema informático Minerva, agregando o eliminando boletas, para ocultar el procedimiento engañoso ante las fiscalizaciones y asegurar el pago de las boletas fraudulentamente generadas.

Que, si bien el procedimiento se detectó en relación al pago del mes de noviembre de 2021, es posible advertir que este se desarrollaba con habitualidad, generando un perjuicio importante al patrimonio de la Corporación, al menos desde el año 2019.

Además, debe considerarse que también al emitirse la boleta, se podría generar una devolución de impuestos impropcedente en la operación renta, al amparo de su emisión.

Derecho y tipo penal:

El artículo 193 del Código Penal señala que "...será castigado con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo el empleado público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad: 1° **Contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica**; 2° Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido; 3° Atribuyendo a los que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho; 4° Faltando a la verdad en la narración de hechos sustanciales;

5.º Alterando las fechas verdaderas; 6.º Haciendo en documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido; 7.º Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original; 8.º Ocultando en perjuicio del Estado o de un particular cualquier documento oficial.”

Considerando que la Contraloría General de la República ha señalado que los trabajadores de la Corporación no son funcionarios públicos, la figura es posible por particulares, señala el artículo 194 del Código Penal: “El particular que cometiere en documento público o auténtico alguna de las falsedades designadas en el artículo anterior, sufrirá la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo”.

Sin perjuicio de la falsificación ideológica que se puede presumir en la emisión de boletas de prestación de servicios a honorarios, por trabajos que nunca se realizaron, es posible advertir la intervención de funcionarios de la Corporación Municipal Gabriel González Videla, fingiendo la letra y firma de los emisores en cada boleta presentada para pago.

Por otra parte, el artículo 196 del mismo cuerpo legal señala que el que maliciosamente hiciere uso del instrumento o parte falso, será castigado como si fuere autor de la falsedad,

A su vez el artículo 473 del Código Penal señala que “El que defraudare o perjudicare a otro usando de cualquier engaño que no se halle expresado en los artículos anteriores de este párrafo, será castigado con presidio o relegación menores en sus grados mínimos y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.”

Finalmente, sin perjuicio de tratarse de un ente privado, la Corporación Municipal Gabriel González Videla tiene presupuesto con dineros públicos, por lo que de verificarse la actuación de funcionarios públicos en los hechos descritos podría darse la situación prevista en el artículo 239 del Código Penal, esto es, un fraude con perjuicio del Fisco.

Por su parte en cuanto a la reiteración de crímenes o simples delitos de una misma especie, el artículo 351 del Código Procesal Penal nos señala: Art 351: “Reiteración de crímenes o simples delitos de una misma especie. En los casos de

reiteración de crímenes o simples delitos de una misma especie se impondrá la pena correspondiente a las diversas infracciones, estimadas como un solo delito, aumentándola en uno o dos grados. Si, por la naturaleza de las diversas infracciones, éstas no pudieren estimarse como un solo delito, el tribunal aplicará la pena señalada a aquella que, considerada aisladamente, con las circunstancias del caso, tuviere asignada una pena mayor, aumentándola en uno o dos grados, según fuere el número de los delitos. Podrá, con todo, aplicarse las penas en la forma establecida en el artículo 74 del Código Penal si, de seguirse este procedimiento, hubiere de corresponder al condenado una pena menor. Para los efectos de este artículo, se considerará delitos de una misma especie aquellos que afectaren al mismo bien jurídico.”

A juicio de este querellante se produce en el caso sub lite la reiteración de actos de la misma especie que señala el legislador, por cuanto sólo respecto del relato de los hechos es posible determinar que entre el mes de noviembre y diciembre del año 2021 ocurrió respecto de 5 boletas, pero del resultado de las diligencias de investigación interna se ha advertido que se trata de un modus operandi repetido probablemente desde el año 2019.

Que sobre el grado de desarrollo de los delitos estos se encuentran en grado de consumado, y sin tener certeza de sus autores, es posible advertir que eventualmente existen cómplices y /o encubridores, tratándose de hechos reiterados.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y dispuesto en los artículos 111, 113 y siguientes del Código Procesal Penal,

SOLICITAMOS A SU SEÑORÍA tener por interpuesta querrela criminal para que se proceda a la investigación de los hechos constitutivos del delito de falsedad, previsto y sancionado en el artículo 194 del Código Penal, en relación con el artículo 193 del mismo cuerpo legal, sin perjuicio de otros tipos penales y de los que se determinen durante el proceso de investigación, así como el castigo de las personas que revistan el carácter de autores, cómplices y/o encubridores, sea acogida a tramitación y se remitan los antecedentes respectivos al Ministerio Público, a fin de que el órgano persecutor, a través del fiscal encargado, continúe la investigación del hecho ilícito por el cual me querello y

que, en definitiva, formule la correspondiente acusación en contra del o los culpables de este delito, proponiendo desde ya como sanción aplicable el máximo de la pena principal señalada por la ley para este ilícito, así como las accesorias correspondientes, con expresa condenación en costas.

PRIMER OTROSI: Solicitamos a Su Señoría tener por propuestas las siguientes diligencias al tenor de lo dispuesto en la letra e) del artículo 113 del Código Procesal Penal, solicito que el Ministerio Público ordene la práctica de las diligencias que detallo:

1. Instrucción de investigación a Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones.
2. Se cite a declarar al Encargado de Remuneraciones de la Corporación Municipal Gabriel González Videla
3. Se cite a declarar al Jefe del Departamento de Salud de la Corporación Municipal Gabriel González Videla.
4. Se realice peritaje informático al computador y disco duro del equipo utilizado por doña Bélgica Guerra.
5. Citación a declarar de doña Nicole Cadena.
6. Citación a declarar a doña Andrea Taquías.

SEGUNDO OTROSI: Solicitamos tener presente que designo abogada patrocinante a doña Valeska Robledo Santander, cédula nacional de identidad número [REDACTED], a quien confiero poder conjuntamente con los abogados don Fernando Felipe Nazer Castro, cédula nacional de identidad número [REDACTED], y don Sergio Rodrigo Olave Rivera, Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED], todos con domicilio en [REDACTED], La Serena, a quienes confiero poder con las facultades de ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, especialmente las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir.

TERCER OTROSI: Solicito tener por acompañados los siguientes documentos:

- Decreto Alcaldicio N° 695, de fecha 28 de junio de 2021.
- Decreto Alcaldicio N° 824, de fecha 26 de julio de 2021.

-

CUARTO OTROSI: Se solicita tener presente como forma de notificación para el abogado patrocinante designado el correo electrónico [REDACTED]